

LA GLOBALIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



IGOR MEJÍA VERÁSTEGUI

Alumno de Doctoral UNMSM

SUMILLA: APROVECHAR LA TECNOLOGÍA DEL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN PARA DESARROLLAR UNA NUEVA CULTURA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESUMEN

Sin desconocer las consecuencias negativas que trae consigo la globalización, como fenómeno producido por el desarrollo del capitalismo, a nivel mundial, en este artículo se defiende la hipótesis que es posible aprovechar las tecnologías que ha generado la globalización, tales como la rapidez de las comunicaciones o la comunicación vía internet, para generar en el mundo una cultura de protección de los derechos humanos propiciando que, tanto a nivel nacional e internacional se aprueben preceptos constitucionales o se suscriban documentos favorables a la defensa de los derechos humanos, en toda su extensión.

ABSTRACT

Without being aware of the negative consequences that globalization brings, like phenomenon produced by the development of Capitalism at world-wide level, this article defends the hypothesis that it is possible to take advantage of the technologies that globalization has generated. One of these is the rapidity of the communications or the

communication via Internet to generate in the world a sense of protection of the human rights. Therefore, a national and international level will approve constitutional rules or favorable documents to the defense of the human rights in all its extension.

KEYWORDS:

Globalización.
Human Rights.
Universalisation of the Right.
International instruments of the Right.

PALABRAS CLAVES:

- Globalización.
- Derechos humanos.
- Universalización del Derecho.
- Instrumentos internacionales del Derecho.

El tema de la globalización ha producido múltiples efectos en el campo del derecho, porque ahora es muy fácil comunicarse o interactuar con personas o empresas a nivel mundial sin necesidad de estar físicamente presentes en distintos lugares o conocerlas personalmente; lo único que se necesita es estar



conectado al ciberespacio. Por estas razones se puede decir que las nuevas formas cómo se están produciendo las relaciones jurídicas está siendo replanteada en diferentes legislaciones, como es el caso de la que se refiere a los derechos humanos, cuya protección implica la creación de nuevos organismos internacionales y la suscripción de una serie de tratados y acuerdos con miras a su consagración, regulación y protección por parte de los estados.

La globalización se entiende como una gran tendencia histórica de los tiempos modernos, que está socavando las identidades de los pueblos de la Tierra para incorporarlos a un nuevo orden económico internacional.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la globalización como un “conjunto de procesos económicos y políticos que determinan una multiplicidad de vínculos e interconexiones que trascienden a los Estados nacionales, de forma tal que los acontecimientos que ocurren en cualquier lugar del planeta pueden afectar a uno o más grupos ubicados en lugares distintos.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001, p. 771.)

El término globalización se define pues de diversas formas. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos como otros instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas son normas jurídicas globalizadoras, surgidas sobre la base de la idea de extender la vigencia de los derechos básicos de la persona en todos los países del mundo.

De todos modos nos hallamos ante una nueva realidad que ha generado una serie de consecuencias jurídicas. El fenómeno ha llamado nuestra atención por los diversos sucesos producidos en los lugares donde se ha detectado alguna afectación de derechos humanos, tanto en nuestro país como en otras partes del mundo, lo que nos ha llevado a plantearnos la hipótesis de la asociación que podría existir entre el proceso de globalización y el desarrollo de una cultura de protección de los derechos humanos, asumiendo que es

posible aprovechar las ventajas que ofrece la globalización para defender a la humanidad. Hemos tenido en cuenta que la comunidad internacional está adoptando medidas para proteger los derechos humanos, como es el caso de la Creación de la Corte Penal Internacional encargada de juzgar delitos de lesa humanidad, pero también hemos tenido en cuenta que en ciertos lugares del mundo, más que en otros, se violan con mayor frecuencia los derechos humanos y si las tecnologías derivadas de la globalización están permitiendo tipificar nuevos casos de violación de los derechos humanos.

Nosotros sostenemos que la globalización puede ser entendida como un mecanismo mediante el cual es posible universalizar la vigencia de los derechos humanos a nivel mundial. Lamentablemente, han aumentado los casos de violación de los derechos humanos al punto que ahora se consideran delitos de lesa humanidad. Ya no se habla de violaciones particulares o de ataques a pequeños grupos, sino las violaciones se perpetran a escala masiva, y quienes las cometen son gobernantes, líderes políticos o empresarios, cuando se trata de los derechos económicos y sociales.

Por otra parte, cuando se habla de los derechos humanos se hace referencia a los derechos naturales constitucionalizados sobre la base del principio de la soberanía popular. No basta, por tanto, que los derechos solamente sean enumerados en la Constitución, sino que es necesario que estos derechos se incorporen a una Constitución forma detallada, que se afirme expresamente su vigencia como norma jurídica y que se haga previsión de mecanismos para garantizar su supremacía sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico y, en particular, sobre la ley. Los derechos fundamentales están, por tanto, en íntima conexión con las garantías constitucionales.

La significación y el alcance de las expresiones: derechos humanos y derechos fundamentales no son iguales. Los derechos humanos no son solo criterios morales, sin ninguna connotación jurídica. De hecho, tienen la capacidad de obligar o vincular jurídicamente. Estos criterios pueden ser correctos o incorrectos, acertados o



desacertados, lo que importa es constituir una pauta de decisión, una línea de argumentación coherente, para ejecutar algo práctico. Así, la expresión “derechos humanos” se utiliza en el ámbito de la deliberación previa que antecede a toda decisión jurídica, para significar aquellas pautas morales que fundamentan y pretenden legitimar, por ejemplo, la aprobación de una norma o la emisión de una determinada sentencia. Son criterios que se emplearán, en una argumentación de *lege ferenda* o de *sententia ferenda*, y sobre las cuales existe el convencimiento de su reconocimiento debido a su bondad intrínseca.

Robles aclara este punto: “si observamos cómo se elabora una Ley en el Parlamento veremos que eventualmente sus miembros arguyen los derechos humanos que la ley debe proteger, porque es moralmente exigible en virtud de tales o cuales razones. Y algo similar sucede si tenemos en cuenta la argumentación judicial, aunque en este caso el grado de creatividad viene delimitado por la ley que el juez aplica, y, por tanto, los propios criterios que maneja en su decisión también son objeto de esa delimitación. También los manifestantes expresan en sus pancartas que en tal o cual país no respetan los derechos humanos. ¿Qué es lo común a todos estos fenómenos de proclamación o de reivindicación? Pues sencillamente el hecho de que se exige el reconocimiento de determinados valores o criterios morales en virtud de su bondad intrínseca.” (ROBLES, Gregorio, 1997. “Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual”. P. 18. Civitas).

Al hablar de derechos humanos y globalización nos referimos a las tres generaciones de derechos, por ejemplo, el derecho a tener un trabajo digno y bien remunerado, el derecho a una educación de calidad, el derecho a la salud y seguridad social, a la igualdad, reprimiendo cualquier tipo de discriminación, a la propiedad, entre otros.

En el caso del Perú, la actual Constitución, en el Capítulo I, se ocupa de la persona que es lo más importante en lo que respecta a la vigencia de los derechos humanos. En este capítulo se

proclama y se eleva a categoría constitucional, con toda amplitud, los derechos de la persona humana. Basta referirnos al artículo primero de la Constitución para comprender su grandeza y bondad, cuando establece que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Los derechos humanos están consagrados fundamentalmente en el artículo segundo.

La Constitución de 1979 no sólo enarbola la defensa de los derechos humanos, sino también establece deberes de la persona, tal es así que en su artículo 72° expresa que toda persona tiene el deber de vivir pacíficamente en el marco de respeto a los derechos de los demás; y de contribuir a la afirmación justa, fraterna y solidaria. Nos ordena que todos tenemos el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que son de obligatorio cumplimiento para los estados que los han suscrito. Son normas que tienen rango constitucional.

Sin embargo, con toda esta gama de normas, los casos de violaciones de derechos humanos no han disminuido, todo lo contrario. Es fácil tener acceso a información internacional sobre el respeto de los derechos de las personas y darnos cuenta del grado de afectación de estos.

Si bien la globalización tiene aspectos positivos, como son los avances tecnológicos y científicos que benefician a toda la humanidad, también es cierto que la globalización está afectando a los derechos humanos, por lo que surge la necesidad de utilizar las ventajas que ofrece la globalización para: 1) establecer una normatividad acorde a los avances tecnológicos y los nuevos conocimientos, 2) aplicar dicha normatividad con eficiencia, para lo cual es necesario crear y articular instituciones internacionales como la Corte Penal Internacional y 3) sancionar la violación de los derechos humanos con penas ejemplares.

En este sentido, no sólo se habla de violaciones



de derechos como la vida o la integridad física, sino de los derechos que afectan a toda la comunidad mundial como ente social. Se trata de delitos de prostitución forzada especialmente de menores, de actos de pornografía, maltrato y extinción de animales, contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, intentos de fraude electoral como actualmente ocurre en Haití, entre otros, que gracias a las tecnologías que proporciona la globalización se pueden tipificar y conocer.

Entonces, estamos frente a una gran paradoja: la globalización que vivimos actualmente es un modelo de dominación que abraza la ideología neoliberal capitalista, que presupone un modelo de democracias y de Estados de Derecho que van de la mano con economías neoliberales que se presentan con discursos en defensa de los derechos del hombre, pero con políticas que hacen imposible la defensa de la vida y de la humanidad y más bien muchas veces configuran flagrantes casos de violaciones de los mismos.

Un modelo de globalización con pretensión de universalidad, pero que impide la universalización de la satisfacción de las necesidades básicas de millones de seres humanos, aumentando inexorablemente las desigualdades económicas mundiales. Una globalización que mantiene la dominación de un primer mundo sobre otros terceros o cuartos –siempre últimos en la redistribución de los beneficios–, donde malviven millones de niños, mujeres y hombres que no tienen, ni tendrán, oportunidades de desarrollo. Una globalización que esclaviza la vida de millones de seres humanos pobres –latinoamericanos, africanos, árabes, orientales, europeos del este, aborígenes– que trabajan en condiciones infrahumanas y alejados de la posibilidad de poder acceder a los beneficios del primer

mundo, ya que la globalización no globaliza las fronteras para que las cruce el inmigrante pobre.

Por eso sostenemos que se puede y se debe aprovechar esta coyuntura histórica para aprovechar las evidentes ventajas de la globalización, como por ejemplo la velocidad de las comunicaciones o la comunicación en el ciberespacio para fomentar, en el mundo actual, el desarrollo de una cultura de protección de los derechos humanos, que permita a la humanidad vivir en armonía en el contexto del respeto al prójimo.

La situación de la defensa de los derechos humanos se encuentra, entonces, en una encrucijada vital: o siguen como están, como parámetro legitimador de la globalización actual, alejados por completo de su vertiente positiva y sin reclamar un nuevo ordenamiento jurídico. O bien se asume la opción emancipadora y libertadora y se reclama que la humanidad desarrolle una cultura de protección que permita salvarla del avasallamiento de los poderes políticos y económicos, generando instrumentos de crítica, de análisis, de lucha y de reivindicación. La alternativa es la re conceptualización de los derechos humanos frente a la ideología de la globalización contemporánea, para hacer posible que se asuman otras funciones y sea la instancia y el escenario de diálogo intercultural entre todos los pueblos del mundo, unidos en una red de políticas cosmopolitas para que puedan construirse en estrategias de liberación y de mejoramiento de la calidad de vida, decodificando y deslegitimando los discursos y las prácticas de dominación, constituyéndose en interlocutor válido y fuerte frente a las instancias de poder para que los derechos humanos no sean sólo quimeras.